



SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

conferido sobre el contexto, y conforme enteramente con el
mediante las razones en que lo apoyan los citados Cav^{da} Comisaria
nia; y en su consecuencia. Acordó se prohiba enteramente
la venta de todo genero de Axinas, y no se permita con ningun
motivo. Tenel caso de solizitate por alguna Persona lo hara

presente. a este Ayuntamiento para que oida la pretension, y
estimandola combeniente proceda al correspondiente cargo
en perjuizio del Comun, ni de tercero: y q^{da} de esta prohibiz.
se comuniquen Ordenes a los Diputados para q^{da} les comite,
y procuren v^o puntual observancia.

Yo el Sr. D. Joseph Antonio
tim. de Bransilio Ortiz Ocuisano de este Ayuntamiento, relativo al Exped.
formado sobre la contribucion del Servicio de Camas de
esta Villa, para el presente año; del que corresponde satisfacer
esta Villa de diez y siete y nueve mil ciento quarenta y
y habiendo sido acordado
para a la Junta de Hospicio, y sus hijos para q^{da} en
y en virtud de lo prevenido en el pago de la cantidad citada
y en la forma q^{da} tenga por combeniente.